



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 27 DE FEBRERO DE 2024.-

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	Acción Popular
<b>Radicado</b>	13001-33-33-009-2019-00010-01
<b>Demandante</b>	Eduardo Marrugo Cely
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena y otros
<b>Magistrado Ponente</b>	Oscar Iván Castañeda Daza

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION PRESENTADO POR EL DOCTOR DANOIEL DAVID BENAVERAHAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POLITICAS Y ESTRATEGIAS ASOCIADOS S.A.S., ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOCIMICILIARIOS ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. –ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION-, EL DIA MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 099 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 QUE DISPUSO DECRETAR, DENEGAR Y PRESCINDIR DEL DECRETO DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE MARZO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



**RV: 13001-33-33-009-2019-00010-01**

Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 5:10 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

APELACIÓN ACCIÓN POPULAR EDUARDO MARRUGO 2019-10.pdf;

---

**De:** DANIEL DAVID <danieldavid7@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de febrero de 2024 4:52 p. m.

**Para:** Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>

**Cc:** Liz Adriana Guevara <liz.guevara.pye@gmail.com>

**Asunto:** 13001-33-33-009-2019-00010-01

Señor(a) Juez

**OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**E-MAIL:** [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[\\_sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co](mailto:_sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NOTIFICADO EL 16 DE FEBRERO DE 2024.**

**EXPEDIENTE: 13001-33-33-009-2019-00010-01**

**DEMANDANTE: EDUARDO MARRUGO CELY.**

**DEMANDADO: ELECTRICARIBE S. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

**TIPO DE PROCESO: ACCIONES POPULARES**

**DANIEL DAVID BENAVERAHAM**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.940.239 y Tarjeta Profesional número 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS ASOCIADOS S. A. S., actuando como apoderado judicial de la sociedad de Servicios Públicos Domiciliarios ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE en liquidación, estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 15 de febrero de 2024 notificado el 16 de febrero del mismo año, así como solicitud especial de vinculación del nuevo operador

Atentamente,

Daniel David BA  
Chief Executive Officer  
POLITICAS Y ESTRETEGIAS SAS - DANIELDAVID CAP  
<http://www.politicasyestretedgias.com> - [www.danieldavidcap.com](http://www.danieldavidcap.com)  
Carrera 13A No 89-38 Off 626 – Tel (571)383-6755

Señor(a) Juez  
**OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**E-MAIL:** [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co)  
E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NOTIFICADO EL 16 DE FEBRERO DE 2024.  
**EXPEDIENTE:** 13001-33-33-009-2019-00010-01  
**DEMANDANTE:** EDUARDO MARRUGO CELY.  
**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN  
**TIPO DE PROCESO:** ACCIONES POPULARES

**DANIEL DAVID BENAVERAHAM**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.940.239 y Tarjeta Profesional número 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS ASOCIADOS S. A. S., actuando como apoderado judicial de la sociedad de Servicios Públicos Domiciliarios ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE en liquidación, estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 15 de febrero de 2024 notificado el 16 de febrero del mismo año, así como solicitud especial de vinculación del nuevo operador, en los siguientes términos:

## I. CONSIDERACIONES

Sobre el particular es necesario señalar que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P actualmente se encuentra en liquidación, por lo tanto, se encuentra jurídicamente imposibilitada para dar cumplimiento a las pretensiones de la presente acción, ya que las mismas versan sobre un asunto ligado a la prestación del servicio de energía

eléctrica, y tal como es de público conocimiento, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, no cumple este objeto a partir del 1 de octubre de 2020, por tanto, estaríamos jurídica y materialmente imposibilitados para acceder a las pretensiones.

Por lo anterior, resulta necesario vincular al nuevo operador del servicio de energía eléctrica CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AFINIA y es esta misma empresa quien podría llegar a acceder a las pretensiones.

Por lo cual previo al análisis del caso concreto, es importante manifestar que la Electrificadora del Caribe se encuentra actualmente en liquidación y **desde el 1 de octubre de 2020 no presta el servicio de energía eléctrica en el departamento de Bolívar**, ahora, para efectos de que el Despacho conozca en debida forma los pormenores de la situación, se procede a hacer un recuento de lo ocurrido:

- 1) El 14 de noviembre de 2016 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó el desarrollo del proceso de toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., el cual tuvo por objeto garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en los siete (7) departamentos de la Costa Caribe.
- 2) En noviembre de 2018 se redireccionó el proceso de solución empresarial y se decidió segmentar el mercado de Electricaribe S.A. E.S.P en dos (2) mercados, denominados CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., para el suministro de energía eléctrica de la región.
- 3) El 30 de marzo de 2020 la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. suscribió dos contratos de compraventa de acciones. El primero, con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en virtud del cual Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. se obligó a vender, y el comprador se obligó a comprar el 100% de las acciones en el capital de CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. El segundo, con el Consorcio Energía de la Costa en virtud del cual Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. se

obligó a vender, y el comprador se obligó a comprar el 100% de las acciones en el capital de CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.

- 4)** El 30 de septiembre de 2020, se cerró el proceso de venta contemplado en los Contratos de Adquisición, con la entrega de las Nuevas Compañías: CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. al Consorcio Energía de la Costa, así como el inicio de la operación de los respectivos mercados por cada una de las Nuevas Compañías.
- 5)** En virtud de dicho proceso de venta, a partir del 1° de octubre del año 2020, el servicio público de energía eléctrica está siendo prestado por las empresas CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.
- 6)** De igual forma, en el aludido negocio jurídico de compraventa, el cual es de carácter confidencial, se pactó que los activos de Electricaribe pasarían a ser parte de las sociedades compradoras, activos dentro de los cuales se encuentra la cartera, los demás negocios y los archivos de documentos, con la que contaba la compañía a la que represento, motivo por el cual dichas acreencias ahora se encuentran siendo gestionadas por la nueva compañía prestadora del servicio de electricidad, CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. – Afinia.
- 7)** Desde el día 1° de octubre de 2020 la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P no presta el servicio de energía eléctrica en la Costa Atlántica ni ningún servicio conexo a este.
- 8)** Mediante Resolución N° SSPD- 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Conforme con todo lo anteriormente dicho, es claro que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no es la empresa titular de la reclamación del accionante, toda vez que debido a que actualmente se encuentra en un proceso de liquidación, le es imposible proceder a realizar cambios sobre temas concernientes a la prestación del servicio de Energía Eléctrica, generando dicha circunstancia que **en el caso bajo estudio, se configure una falta de legitimación en la causa por pasiva.**

Lo anterior debido a que tanto la atención de las peticiones, quejas y recursos, como la defensa de procesos iniciados por los usuarios transferidos a las nuevas sociedades prestadoras del servicio públicos en virtud de los Contratos de Adquisición, son una obligación de las empresas de servicios públicos que prestan efectivamente el servicio bajo el contrato de servicios públicos suscrito con el usuario.

Como ya se manifestó en las consideraciones previas, Electricaribe transfirió sus activos a las Nuevas Compañías CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P (AIR-E) y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. - Afinia, ya que en dichos contratos se dispuso que mi representada estaba obligada a constituir las Nuevas Compañías y transferirles, a título de aporte en especie, la totalidad de Activos, Contratos Incluidos y Pasivos Incluidos asociados al negocio de la Nueva Sociedad respectiva.

Concluyéndose, que es en cabeza de la compañía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AFINIA es de quien puede predicarse una legitimación en la causa por pasiva para atender los requerimientos solicitados por los accionantes en el proceso que nos atañe, ya que fue a esta compañía a quien se le cedió a partir del 1 de octubre de 2020, la totalidad de las obligaciones contenidas para la prestación del servicio de energía eléctrica en el departamento de Bolívar.

## II. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos expuestos, se solicita al señor Juez, se ordene **DESVINCULAR** a **ELECTRICARIBE S. A. E. S. P. HOY EN LIQUIDACIÓN** de la acción de la referencia **por falta de legitimación en la causa por pasiva**, toda

vez que las pretensiones de la presente acción versan sobre un asunto ligado a la prestación del servicio de energía eléctrica, y tal como es de público conocimiento, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, no cumple este objeto a partir del 1 de octubre de 2020, por tanto, estaríamos jurídica y materialmente imposibilitados para acceder a las pretensiones.

### III. NOTIFICACIONES

El accionado ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP. EN LIQUIDACIÓN, puede ser notificado en:

**Dirección:** CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office en la ciudad de Barranquilla

**Teléfono:** 3611100

**Correo Electrónico:** [serviciosjuridicoseca@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co)

El suscrito apoderado puede ser notificado en:

**Dirección:** Calle 98 # 10-32 oficina 205 en la ciudad de Bogotá.

**Correo Electrónico:** [danieldavid7@yahoo.com](mailto:danieldavid7@yahoo.com)

Atentamente,



**DANIEL DAVID BENAVERHAM**

C.C. #79.940.239 de Bogotá

T.P. #305.954 de. C. S. de la J.

[danieldavid7@yahoo.com](mailto:danieldavid7@yahoo.com)

